



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 196-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 24 de julio de 2023

VISTO:

El Oficio N° 045-2023-UNIFSL-B/OCYRI-ALGG, de fecha 14 de julio de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 20 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU, de fecha 02 de setiembre de 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, el artículo 22° literal o) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, establece que, una de las atribuciones de consejo universitario es: aprobar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales, u otros, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, el artículo 28° literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, establece que, una de las atribuciones del Rector es: Firmar los convenios marco y específicos, con instituciones públicas, privadas, así como del sistema financiero (bancario y no bancario), previo acuerdo del consejo universitario.

Que, el artículo 17° el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 24 JUL 2023

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520
T: 041- 471005
Bagua, Amazonas, Perú



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 196-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 24 de julio de 2023

emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, con fecha 13 de julio de 2023, se firma el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ucayali y la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 045-2023-UNIFSL-B/OCYRI-ALGG, de fecha 14 de julio de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ucayali y la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, la finalidad del presente Convenio Marco es: Establecer, promover, cooperar en actividades académicas, investigaciones, actividades de responsabilidad social, proyectos conjuntos, e intercambio de información.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 20 de julio de 2023, se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ucayali y la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con eficacia anticipada al 13 de julio de 2023.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ucayali y la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con eficacia anticipada al 13 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Administración
Cooperación y Relaciones Internacionales
Servicios Académicos
Facultades
Escuelas profesionales
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 24 JUL 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520
T: 041- 471005
Bagua, Amazonas, Perú



UNIFSLB

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR
LEGUÍA DE BAGUA
(N° 014-2023-UNU/UNIFSLB)**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, con RUC N° 20154598244, que en lo sucesivo se denomina "LA UNU"; con domicilio legal en la Carretera Federico Basadre Km. 6, 200, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Región de Ucayali, representado por su Rector, el **Dr. EDGARDO LEONCIO BRAÚL GOMERO**, identificado con DNI N° 08453124, designado mediante Resolución N° 001-2022-UNU-AU-R de fecha 29 de enero del 2022; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**, con RUC N° 20561164437., que en lo sucesivo se llamará "UNIFSLB", con domicilio legal en el Jr. Ancash N° 520, Distrito y Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, representado por su Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE**, identificado con DNI N° 07659641, designado como Presidente mediante Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU de fecha 02 de setiembre del año 2022, y otorgado facultades para gestionar y/o suscribir convenios y adendas por todo el ejercicio fiscal 2023, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 026-2023-UNIFSLB/CO de fecha 16 de enero del año 2023; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA UNU, es una institución con personería jurídica de derecho público interno, que se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos en el marco de la Constitución Política del Perú y sus leyes, cuya misión, está orientado a la formación profesional



UNIFSLB

de alto nivel académico en el campo de la Ciencia, Tecnología y Humanidades, respondiendo a las exigencias de la Comunidad Regional, Nacional e Internacional. Realiza investigación científica, humanística y artística, así como también, promueve la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales de la región y del país; trabaja en estrecha coordinación y cooperación con diversas entidades públicas y privadas.

La UNIFSLB es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica y con una clara conciencia sobre nuestro país, y de la región Amazonas, como realidad multicultural. Considera a la educación Universitaria como derecho fundamental y servicio público esencial y está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La UNIFSLB es una persona jurídica de derecho público interno sin fines de lucro, con autonomía de gobierno, académica, económica, normativa y administrativa. Se gobierna autónoma y democráticamente por sus integrantes en el marco de la Constitución Política del Perú, de la Ley N° 30220, de su Estatuto y los Reglamentos Internos y/o específicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se sujeta a la siguiente normativa:

- 2.1. Constitución Política del Perú, 1993
- 2.2. Ley General de Educación N° 28044
- 2.3. Ley Universitaria N° 30220
- 2.4. Ley N° 29733 y D.S. N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales N° 29733
- 2.5. Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.



UNIFSLB

2.6. Decreto Ley N° 22804 del 18 de Diciembre de 1979- Creación de la Universidad Nacional de Ucayali, ratificada por Ley N° 23261 del 16 de Julio de 1981, y mediante la Ley Universitaria N° 23733. Artículo 97 indica que en adelante la Universidad Nacional de Pucallpa se denominará Universidad Nacional de Ucayali.

2.7. Ley de Creación N° 29614 - UNIFSLB

2.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.9. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho de Autor.

2.10. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Ucayali.

2.11. Estatuto y Reglamento de la UNIFSLB.

2.12. Resolución del Consejo Directivo N° 149-2018-SUNEDU/CD (14.11.2018)- Otorgar la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Ucayali.

2.13. Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD (13.08.2018)- Otorgar la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

2.14. Resolución N° 349-2020-UNU-CU-R (11.03.2020)-Documentos de gestión de la Dirección General de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica.

2.15. Resolución N° 292-2022-UNU-CU-R (18.03.2022)-Autorizar al Rector de Universidad Nacional de Ucayali Dr. Edgardo Leoncio Braul Gómero, la suscripción de Convenios Interinstitucionales entre la Universidad Nacional de Ucayali, el Ministerio de Educación, otras Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales u otros sobre Investigación Científica y Tecnológica, en concordancia con el artículo 107° del TUO de la Ley N° 27444.

2.16. Resolución N° 0343-2018/SBN-DGPE-SDAPE (04.05.2028)-Otorgar la reasignación de la administración en vía de regularización a favor de la





UNIFSLB

UNIFSLB el predio de 8 154, 16 m2 ubicado en el Lote 2-A, Manzana 54, Pueblo Tradicional Cercado de Bagua, distrito y provincia de Bagua y Departamento de Amazonas.

2.17. Resolución de Comisión Organizadora N° 026-2023-UNIFSLB/CO (16.01.2023)-Otorgado facultades para gestionar y/o suscribir convenios y adendas por todo el ejercicio fiscal 2023.

2.18. Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU (02.09.2022)-Reconformar la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

2.19. Otra normatividad específica aplicable compatible con el objeto y obligaciones establecidas en el presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

La finalidad del presente Convenio Marco, es establecer, promover cooperar en actividades académicas, investigaciones, actividades de responsabilidad social, proyectos conjuntos, e intercambio de información.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y ACTIVIDADES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las Partes se comprometen a:

4.1 Intercambio de Estudiantes, docentes e investigadores, y personal administrativo por la mejora de la gestión universitaria.

4.2 Desarrollo de Proyectos de Investigación.

4.3 Propiciar la movilidad académica estudiantil de pre y posgrado, para la realización de estancias, actividades académicas y culturales.

4.4 Diseñar y organizar cursos, pasantías, conferencias, simposios, entre otros, que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes:

4.5 Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común; y



UNIFSLB



4.6 Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes.

4.7 Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.



La selección de las actividades conjuntas se realizará sobre la base de criterios de reciprocidad y complementariedad de esfuerzos.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS



Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, las Partes quedan autorizadas de suscribir Convenios Específicos, orientados a elaborar y aprobar la ejecución de programas anuales de trabajo; elaborar y gestionar financiamiento de interés común que permitan concretar el cumplimiento de los fines del presente Convenio. Los Convenios Específicos, deberán precisar la descripción y objetivos de los proyectos, programas o actividades concretas a desarrollarse y, los Coordinadores Responsables de su ejecución; así como, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las Partes; así como, todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente **CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna.



Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.



UNIFSLB

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente *Convenio Marco*, su coordinación y ejecución, supervisión y evaluación del mismo, actividades a desarrollar, las Partes designan a sus *Coordinadores Responsables*, a los profesionales:

Por LA UNU: Vicerrector de Investigación de la UNU. Correo Electrónico: vicerrectorado_investigacion@unu.edu.pe

Por la UNIFSLB: **Vicepresidente Académico**

Dr. Jorge Luis Yangali Vargas
vicepresidenciaacademica@unibagua.edu.pe

Vicepresidente de Investigación

Dr. Marcelino Jorge Aranibar Aranibar
vicepresidenciainvestigacion@unibagua.edu.pe

Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe
aguivin@unibagua.edu.pe

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivos del presente *Convenio Marco*, corresponderá a quiénes hayan intervenido en la ejecución del trabajo, otorgándoseles el reconocimiento correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

9.1. El presente *Convenio*, tendrá una vigencia de cinco (05) años, a partir de la fecha de suscripción.



UNIFSLB

9.2. Podrá modificarse o renovarse mediante Adendas, previa evaluación y acuerdo de las Partes, antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

10.1. Será causal de resolución del presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades y/o voluntad de una de las Partes, comunicando a través de una Carta Notarial con treinta (30) días de anticipación.

10.2. La resolución no afectará, la conclusión de las diversas actividades académicas y/o proyectos que se encuentren en proceso de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA


Todas las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y/o aplicación del presente convenio, serán directamente resueltos por las Partes, en un plazo de quince (15) días calendarios, mediante trato directo y buena fe o a través de proceso de conciliación.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco, los Representantes legales de las Partes, lo suscriben a los13..... días del mes de julio..... del año dos mil veintitrés.




Dr. EDGARDO LEONCIO BRAUL GOMERO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI




Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA